



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

estos, personas físicas o jurídicas, y que estén interesados en que sus comunidades tengan esos espacios en condiciones optimas, arborizadas, limpias, y que toda la comunidad pueda disfrutar de ella, por la belleza que impregnaría las acciones de tal apadrinamiento. **CUARTO:** Solicitar a la Pastoral Ecológica de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, un levantamiento de áreas y propuestas, en donde se llevarían a cabo los planes de arborización, para ser evaluados por la administración, para la aprobación y puesta en ejecución del mismo, dependiendo de la factibilidad de o no del mismo. **QUINTO:** Comunicar la presente resolución, a la administración, para su conocimiento y fines de lugar. **SEXTO:** Hacer de conocimiento público, a través de los medios electrónicos de los cuales dispone el Ayuntamiento, en virtud del interés que esta podría despertar en la ciudadanía.

SEGUNDO: Enviar la presente normativa a la administración a fin de que se le den las instrucciones a los Departamentos correspondientes, para que se tomen las previsiones de lugar con la intensión de dar cumplimiento a la misma.

TERCERO: Hacer de público conocimiento, publicando la misma en medios electrónicos y periódicos de circulación nacional, a fin de que nadie pueda alegar ignorancia, sobre la misma.

Dada por el Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Noviembre del año 2017, mediante Acta No. 13-17; años 173 de la Independencia Nacional, y 154 de la Restauración de la República.



LIC. LUIS JOSÉ ESTÉVEZ TORIBIO
Presidente del Concejo Municipal



LIC. FÉLIX MICHELL RODRÍGUEZ MOREL
Secretario del Concejo Municipal



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

CONSIDERANDO: A que, has sido varias las personas físicas y morales que se han acercado al Ayuntamiento con la intención de que se les permita, de manera institucional, arborizar las áreas establecidas como del Dominio Público, como es el caso de la Pastoral Ecológica de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros, quienes mediante comunicación fechada 30 de Agosto del año 2017, han hecho tal solicitud.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana.

VISTA: Las disposiciones de la ley 176/07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 6232 sobre Planificación Urbana.

VISTA; La ley 675 sobre Urbanizaciones y Ornato.

VISTA: La ley 105-08, de la jurisdicción inmobiliaria.

VISTA: La Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ordenanza No. 01-06, sobre Áreas Verdes de Parques, Plazas y Plazoletas.

VISTA: La Resolución No. 2764-06, sobre Áreas Verdes de Parques, Plazas y Plazoletas.

ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE ÁREAS VERDES PROCEDE A RECOMENDAR LO SIGUIENTE:

PRIMERO: APROBAR como al efecto se aprueba en todas sus partes, el proyecto de resolución presentado por el **Licdo. Luis José Estévez**, Regidor ante este Consejo Edificio, el cual en su parte **dispositiva** establece: **PRIMERO:** Autorizar al Departamento de Planeamiento Urbano, conjuntamente con la Consultoría Jurídica de este Ayuntamiento de Santiago, a fin de que se produzcan las acciones necesaria, para que al momento de aprobar cualquier proyecto urbanístico, se considere como acción primordial la entrega de las áreas verdes destinadas por ley y el registro inmediato de los planos de esta, para que la Jurisdicción Inmobiliaria, tome las previsiones de lugar establecidas en la Ley 108-5. **SEGUNDO:** En virtud, de que presumiblemente existen urbanizaciones, las cuales fueron aprobadas antes de la entrada en Vigencia de la Ley 108-05, sobre Registro Inmobiliario, y en ese momento no se titularon las áreas verdes a favor del Ayuntamiento, o simplemente, nunca se entregaron físicamente esos espacios a la administración municipal; autorizamos a los Departamentos de Planeamiento Urbano, Catastro Municipal, Obras Publicas Municipales y Consultoría Jurídica de este Ayuntamiento, a realizar las investigaciones correspondientes, a fin de determinar cuáles espacios, que hoy se denominan del Dominio Público, están titulados a favor del Ayuntamiento, o cuales aun los planos no se han registrado, esto con la finalidad de tomar las previsiones legales de lugar. **TERCERO:** Incentivar a la Administración de este Ayuntamiento, a fin de que este promueva, un plan para que al igual que se han estado apadrinando los parques de la ciudad, acto que ha dado resultados positivos, también se puedan apadrinar las áreas verdes o de dominio público, por parte de particulares, sean



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

CONSIDERANDO: Que el párrafo tercero del Art. 179 de la Ley 176-07, establece, que para los fines de este artículo se consideraran bienes de dominio público los espacios destinados para áreas verdes en los proyectos de urbanizaciones, sin alterar los derechos de los vecinos para otras legislaciones con el objetivo de garantizar la máxima protección jurídica de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 dispone en su artículo 183 que: las enajenaciones de bienes patrimoniales habrá de realizarse por subasta pública, exceptuando el caso de las permutas con otros bienes de carácter inmobiliario. En los casos de enajenación de inmuebles o de afectación de éstos o de rentas en garantía se observarán las disposiciones y requerimientos establecidos en la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de dar cumplimiento al mandato de la Ley en esta materia, se hace necesario establecer un procedimiento que rijan las subastas públicas para los arrendamientos o alquileres de bienes de dominio o uso público pertenecientes a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, administrada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que es deber y responsabilidad del Ayuntamiento de Santiago, evitar, impedir que se ejerza cualquier acción temeraria, ilegal y aventurera de parte interesadas, con la finalidad de despojar un bien público de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

CONSIDERANDO: Ante la dificultad real de recuperación de los bienes del Dominio Público, que están en manos de particulares se hace necesario crear un instrumento, con la finalidad de que se descontinúe la práctica de despojar al municipio de las áreas que son de toda la ciudad, y las cuales según las leyes, están destinadas al uso de todos, y que por disposición de la Ley 675, sobre Urbanizaciones y Ornato, la cual establece que al momento de crear cualquier proyecto urbanístico, se requiere dejar una cantidad de terreno, proporcional al tamaño del proyecto, la cual será destinada para áreas verdes.

CONSIDERANDO: Que la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario, define en su Art. 106, los bienes del Dominio Público, como aquellos destinados a los usos públicos y consagrados como dominio público, por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En la urbanizaciones y ratificación, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos.

Párrafo I, No es necesario emitir Certificados de Títulos sobre los inmuebles destinados al dominio público.

Párrafo II, El dominio público es imprescriptible, inalienable, inembargable y no procede el saneamiento sobre el mismo a favor de ninguna persona física o moral.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza 01-06, establece de manera amplia, además de la clasificación de las áreas verdes, su conservación y protección, con la finalidad de preservar el medio ambiente, y el embellecimiento del entorno, prohibiendo el mal uso de estos espacios, o el aprovechamiento de los mismos, en detrimento del eco sistema, el ambiente, y la calidad de vida de los moradores, residentes y vecinos de la misma.



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

para ejercer el gobierno de la ciudad de Santiago de los Caballeros, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la constitución y las leyes determinen.

CONSIDERANDO: El concejo municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas Tiene las siguientes atribuciones: 1) La fiscalización de las unidades de gestión y administración de las entidades territoriales adscritas al municipio, los organismos autónomos que de él dependan y las empresas municipales; 2) Aprobar la enajenación del patrimonio municipal, con las disposiciones que establezcan esta ley, y cualquier otra legislación, reglamento o normativa que aplique para la administración pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios el Ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

CONSIDERANDO: El Artículo 9 de la Ley 176-07 sobre Condiciones de Actuación establece que los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos.

Asimismo, faculta al Ayuntamiento mediante ordenanzas y reglamentos a adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones, a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

CONSIDERANDO: Que el Art. 177 de la Ley 176-07 establece que el patrimonio municipal está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que dentro del conjunto de bienes que constituyen el patrimonio municipal distinguen los bienes de dominio público o patrimonial, según se establece en el Art. 178 de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Art. 179, de la Ley 176-07, los Bienes de Dominio Público son aquellos destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público.



SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES

RESOLUCIÓN NUM.3188-18.

ORDENA A LA ALCALDÍA A TOMAR POSESIÓN Y CONTROL DE LA ÁREAS VERDES

CONSIDERANDO: Que en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Noviembre Del año 2017, mediante **Acta No. 13-17, APROBÓ,** el Informe de la Comisión Permanente de Áreas Verdes, cuyas partes resolutivas rezan de la siguiente manera; los suscritos Regidores que conforman la Comisión Permanente de Áreas Verdes, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago, integrada por los Concejales siguientes, **Ing. Leoncio Perdomo** (Presidente), **Sr. Benedicto Núñez** (Miembro), **Sra. Carmen Díaz** (Miembro), **Lic. Carlos Cesar Álvarez** (Miembro), **Licda. Dulce Viviana Taveras** (Miembro), debidamente apoderados mediante certificación de la Secretaria Municipal, después de estudiar y evaluar, el expediente de **Resolución que ordena a la Alcaldía a tomar posesión y control de la Áreas Verdes**, procedemos a recomendar lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Áreas Verdes ha sido apoderada para que estudie, evalúe, investigue y posteriormente recomiende sobre el proyecto de resolución presentado por el **Licdo. Luis José Esteves**, que procura que la alcaldía de Santiago, tome posesión y control sobre las áreas verdes.

CONSIDERANDO: Que tal y como lo dispones el Artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana *"El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes."*

CONSIDERANDO: Que de su lado el artículo 201 de nuestra Carta Magna establece que: El gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Santiago, constituye una entidad básica de su territorio, en donde ejerce todas sus actividades políticas y administrativas, entre la que se encuentran la de garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los munícipes.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Santiago, es una institución del Estado política, administrativa, fiscal y funcional de derecho público y autónoma, creada por ley